

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 132-MO-P-GADPO-'2021

La Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los ecuatorianos al asumir las funciones públicas, deben rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad"

Que, el Artículo 100 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: *"Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social"*

Que, Los artículos 204 y 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crean la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente, reconociendo al pueblo como el mandante y primer fiscalizador del poder público, en el ejercicio del derecho de participación para impulsar y establecer los mecanismos de control social en los asuntos de interés público;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala, que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana concibe a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la

ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina, como sujetos obligados a las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana.

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina como objetivos de la rendición de cuentas a los siguientes:

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

Que, el artículo 5; numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

Que, el numeral 5 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Establece el examinar y evaluar en términos de costo y tiempo, la legalidad, economía, efectividad, eficacia y transparencia, de la gestión pública;

Que, mediante resolución N°. CPCCS-PLS-SG-069-2021-476, el pleno del CPCCS resuelve aprobar el Reglamento de Rendición de Cuentas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 263, párrafo final, de la misma norma suprema.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a los Coordinadores (as), de las coordinaciones operativas y administrativas y a los Gerentes (as) de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana; como responsables de proporcionar la información generada en las dependencias de su responsabilidad, para el proceso de Rendición de Cuentas del año 2020, de acuerdo a la resolución CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, mediante la cual se expide el Reglamento de Rendición de Cuentas que tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas, cronograma, contenido y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación ciudadana para evaluar la gestión pública.

La información proporcionada por las diferentes coordinaciones generales deberá ser veraz y precisa y respaldada con medios de verificación impresos¹ los mismos que servirán para el seguimiento y evaluación por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En caso de incumplimiento o no presentación de la información solicitada por parte de las coordinaciones poseedoras de la información; se remitirá a la prefectura para que se proceda de acuerdo al reglamento Interno de administración del Talento Humano.

Artículo 2.- Designar al Coordinador General de Participación Ciudadana, como responsable de la coordinación de las acciones con el Consejo de Planificación Provincial y la ciudadanía representadas en el nivel sectorial y territorial, para fortalecer el proceso de Rendición de Cuentas del año 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y las personas jurídicas creadas por acto normativo.

Artículo 3.- Designar al Jefe de Control Social, como responsable del proceso de rendición de cuentas y del reporte de la información del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en el sistema informático de rendición de cuentas del CPCCS².

Artículo 4.- Designar al Jefe de Control Social, cumplir con todas las fases de la rendición de cuentas de acuerdo a la resolución CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 - Reglamento de Rendición de Cuentas.

Artículo 5.- Disponer la participación de técnicos (Un delegado por cada Coordinación y Empresas Públicas) en el Equipo Mixto para la evaluación de la gestión y elaboración del informe de rendición de cuentas del año 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y las personas jurídicas creadas por acto normativo.

Artículo 6.- Designar a la Coordinación General de Imagen Corporativa como responsable de la difusión y publicación de toda la información que involucre al proceso de rendición de cuentas 2020 en la página web Institucional de forma oportuna, completa, precisa y asequible³.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Imagen Corporativa habilitar el link de Rendición de Cuentas en la página web institucional.

SEGUNDA. - Notificar a las Coordinaciones Generales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, la resolución CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 mediante la cual se expide el Reglamento de Rendición de Cuentas que tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas, cronograma, contenido y herramientas, que deben

¹ Artículo 5, literal b), Resolución CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 _ REGLAMENTO DE RENDICION DE CUENTAS 2021

² Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

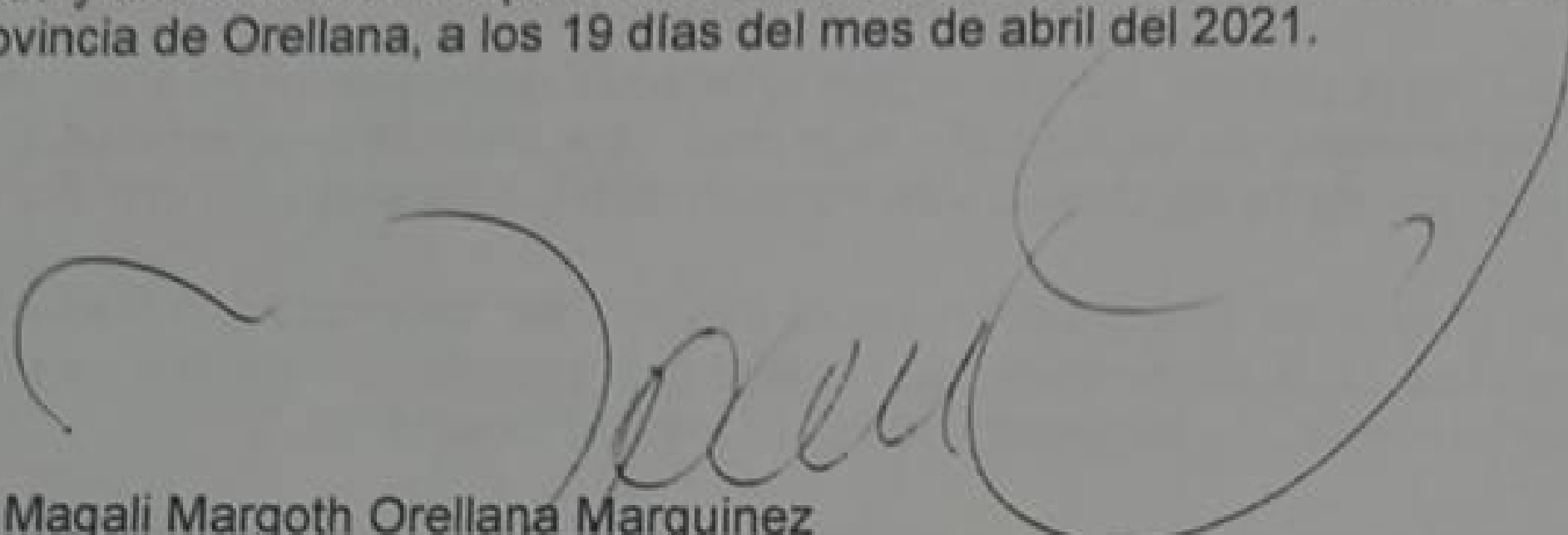
³ Artículo 5, literal d), Resolución CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 _ REGLAMENTO DE RENDICION DE CUENTAS 2021

implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación ciudadana para evaluar la gestión pública.

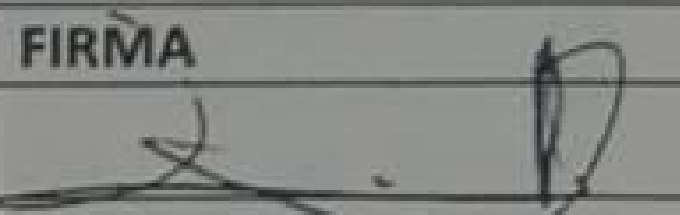

TERCERA. - Notifíquese la presente resolución, a las Coordinaciones Generales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana y Empresas Públicas.

CUARTA. - La presente resolución regirá a partir de a fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 19 días del mes de abril del 2021.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACCIÓN	NOMBRE	CARGOS	FIRMA
Elaborado:	Tnlg. Alberto Celi M	Jefe de Control Social	
Revisado:	Sr. Johnny Córdova Riva	Coordinador General de Participación Ciudadana	
Autorizado:	Ab. Shelly Jácome	Secretaria General	